



Código: JFCM
Adoptado: 17/01/13
Revisado/Readoptado: 08/04/21

Amenazas de Violencia**

La Mesa Directiva está comprometida con la promoción de relaciones sanas y un ambiente de aprendizaje seguro. Con este fin, no se tolerarán amenazas por parte de los estudiantes de causar daño a otros, comportamientos amenazantes o conductas violentas, incluyendo amenazas de causar daños severos a cualquier propiedad del distrito, ya sea en las instalaciones del distrito, en actividades bajo su jurisdicción, o que provoquen una interrupción sustancial del proceso educativo.

Se instruirá a los estudiantes sobre la responsabilidad de informar a un maestro, asesor o administrador acerca de cualquier información o conocimiento relacionado con conductas prohibidas por esta política. Se les animará a los padres y a otras personas a reportar dicha información al distrito. Los miembros del personal deberán notificar de inmediato al funcionario correspondiente sobre cualquier amenaza, comportamiento amenazante o conducta violenta de la cual tengan conocimiento, hayan presenciado, o que hayan recibido. Todos los informes se investigarán sin demora.

Los estudiantes que amenacen con causar perjuicio a otras personas, presenten comportamientos amenazantes o cometan actos de violencia, incluyendo amenazas de daños graves a la propiedad escolar, estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión. El superintendente, su designado, o director notificará a los padres de cualquier estudiante que incurra una violación de esta política, así como de la acción disciplinaria impuesta. Se realizará una remisión a las autoridades policiales por cualquier infracción que involucre a un estudiante que lleve, posea, esconda o utilice un arma o dispositivo destructivo, según lo prohibido por la ley estatal, federal y por la política de la Mesa Directiva.

El distrito aplicará la política de manera consistente, justa, y sin prejuicio hacia cualquier estudiante, incluyendo a aquellos pertenecientes a un grupo protegido, según lo definido en el Estatuto Revisado de Oregón, ORS 659.850.

Al determinar la acción disciplinaria apropiada, el director considerará lo siguiente:

1. Apartar inmediatamente del aula a cualquier estudiante que haya amenazando con causar daño a otra persona o con causar daños graves a la propiedad del distrito;
2. Colocar al estudiante en un ambiente donde su comportamiento pueda recibir atención inmediata por parte de un funcionario, asesor, profesional licenciado en salud mental u otros;
3. La utilización del protocolo distrital ante Amenaza de Daño y los pasos de acción aplicables.

El distrito podrá contratar a profesionales licenciados en salud mental para realizar evaluaciones estudiantiles. Los fondos para dichas evaluaciones, otras opciones disciplinarias u otros procedimientos que puedan ser requeridos por la ley y esta política serán proporcionados por el distrito.

El superintendente, su designado, o el director intentarán notificar:

1. A los padres un estudiante cuando el nombre de su hijo aparezca en una lista dirigida en la escuela que contenga amenazas de violencia o perjuicio hacia los estudiantes incluidos en dicha lista, o cuando el estudiante mismo reciba amenazas de violencia o perjuicio por parte de otro estudiante en la escuela;
2. A cualquier empleado del distrito cuyo nombre aparezca en una lista dirigida en la escuela que contenga amenazas de violencia o perjuicio hacia dicho empleado, así como cuando el empleado reciba amenazas de violencia o perjuicio por parte de un estudiante u otras personal en la escuela.

El superintendente, su designado, o el director intentarán notificar a las personas indicadas ya sea por teléfono o en persona, sin demora y dentro de las 12 horas siguientes al descubrimiento de una lista dirigida o al conocimiento de una amenaza. Asimismo, el superintendente, su designado, o el director emitirá una notificación de seguimiento por escrito dentro de las 24 horas posteriores al descubrimiento de la lista dirigida o al conocimiento de la amenaza.

El director proporcionará la información necesaria sobre amenazas de violencia a las autoridades policiales, a los servicios de protección de menores y a los profesionales de la salud en relación con una emergencia de salud y seguridad, cuando el conocimiento de dicha información sea necesario para proteger al estudiante u otras personas. Además, el director podrá proporcionar esta información a otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro del distrito u otros distritos que tengan un interés educativo legítimo en el/los estudiante(s), de conformidad con las leyes estatales y federales sobre registros educativos y las políticas del distrito.

El distrito o la persona que participe de buena fe en la realización de la notificación requerida por el ORS 339.327 estará exento de cualquier responsabilidad, civil o penal que pudiera derivarse o imponerse con respeto a la realización o al contenido de dicha notificación.

Como parte de los esfuerzos proactivos de seguridad del distrito, el superintendente o su designado facilitará actividades de capacitación relevantes dirigidas al personal, diseñadas para alertar al personal adecuado sobre los indicadores de posibles conductas violentas. Los estudiantes identificados de esta manera serán remitidos a un asesor, profesional licenciado en salud mental y/o a un equipo multidisciplinario para evaluación y seguimiento, según corresponda..

** Como se utiliza en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estado y las obligaciones de un tutor legal se definen en las ORS 125.005(4) y 125.300-125.325. La decisión de si un individuo está actuando en una relación parental para fines de determinar la residencia depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado conforme a ORS 109.056. Para estudiantes de educación especial, el término padre también incluye un tutor sustituto, un estudiante adulto a quien se le hayan transferido derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias Legales:ORS 161.015ORS 166.210 - 166.370ORS 332.107ORS 339.115ORS 339.240ORS 339.250ORS 339.327OAR 581-021-0050 - 021-0075OAR 581-053-0010(5)OAR 581-053-0230(9)(k)OAR 581-053-0330(1)(r)OAR 581-053-0430(17)OAR 581-053-0531(16)OAR 581-053-0630

Gun-Free School Zones Act of 1990, Ley de Zonas Escolares Libres de Armas de 1990, 18 U.S.C. §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2018).

Individuals with Disabilities Education Act Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400-1419 (2018).

Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974 (FERPA) 20 U.S.C. § 1232g (2018); Family Educational Rights and Privacy, Derechos Educativos y Privacidad Familiar, 34 C.F.R. Part 99 (2019).

Referencias Cruzadas:

GBNA - Hazing/Harassment/Intimidation/Bullying/Menacing – Staff

Novatadas/Hostigamiento/Intimidación/Matoneo/Amenazas - Miembros del Personal

JFCF -

Hazing/Harassment/Intimidation/Bullying/Menacing/Cyberbullying/Novatadas/Acoso/Intimidación/Matoneo/Amenazas/Ciberacoso

Teen Dating Violence/Domestic Violence – Student Violencia en el Noviazgo Adolescente/Violencia Doméstica - Estudiantes

JFCJ - Weapons - Students Armas - Estudiantes